

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ALDARTE "Centro de atención a Gays y Lesbianas, nº de Registro AS/B/04853/1994 inscrita con fecha 13 de septiembre de 1994, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi** y la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-La Asociación que carece de todo ánimo de lucro o ganancia, se constituye como cauce de opinión para la promoción y defensa de la libertad sexual de toda la población, partiendo de un grupo de personas vinculadas, por su condición de ciudadanas y teniendo como principio básico, la exigencia del fortalecimiento de la acción del Estado en el reconocimiento y garantía del derecho a la libertad sexual de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Los fines de esta Asociación son:

- 2.a) La normalización del lesbianismo, la homosexualidad, la transexualidad y la bisexualidad.
- 2.b) La defensa de los derechos del colectivo LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales).
- 2.c) Promover y realizar programas socioeducativos que ayuden a cambiar las actitudes sociales prejuiciosas de la sociedad acerca de la orientación del deseo de las personas y la identidad de género.
- 2.d) Crear y potenciar proyectos de cooperación y educación al desarrollo con los países en los que los colectivos LGTBI sufren discriminaciones y persecución.
- 2.e) Realizar proyectos orientados al desarrollo de los países empobrecidos del Sur.

2.f) Promover actividades en pro de la igualdad de mujeres y hombres a través del AREA DE MUJER Y LESBIANISMO.

2.g) Promover especialmente entre la juventud el respeto hacia la diversidad sexual y la identidad de género por ser las personas jóvenes quienes más problemáticas tienen para vivir su sexualidad.

Además de éstos, la Asociación tiene otros objetivos más específicos:



- 1) Informar, acoger y generar recursos que mejoren la vivencia cotidiana de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales, además de procurar un soporte para el entorno de estas personas a través del asesoramiento.
- 2) Apoyar y defender a las personas especialmente vulnerables dentro del colectivo LGTBI desde una dimensión global.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Organizar, promocionar y cursos, talleres, grupos de apoyo y autoapoyo, conferencias, mesas redondas, coloquios y convenciones sobre la defensa de la homosexualidad y transexualidad, así como la libertad sexual.
2. Constituir comisiones y organizar seminarios para el estudio y debate de temas específicos.
3. Organizar y promover actos culturales y ciudadanos.
4. Colaborar con las fuerzas políticas, sindicales, instituciones, grupos o asociaciones en la promoción y defensa de los colectivos LGTBI y la libertad sexual, y así mismo prestar servicios de consultoría y asesoramiento a organismos, administraciones instituciones y entidades tanto públicas como privadas.
5. Colaborar en la mutua derivación de usuarios/as entre los diversos servicios sociales y entre los centros especializados en la atención a gays, lesbianas y transexuales.
7. Realizar y apoyar actividades de cooperación técnica internacional.
8. Formar parte de redes de asociaciones o federación que tengan entre sus objetivos defender la igualdad legal y social de gays, lesbianas y transexuales y la libertad sexual así como combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en cualquier ámbito.

9. Promover y realizar la publicación de libros, ensayos, estudios, folletos y artículos sobre temas relacionados con la promoción y defensa de la homosexualidad y la libertad sexual.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



ELUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
*Elkarteen Erregistroa*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en Bilbao, calle Berastegi nº5, 5º piso, departamentos 8 y 9.

La Asociación cuenta con una delegación en Gipuzkoa con domicilio en la calle Auzolan 2B-2 de Irún y en Araba en la calle Zapateria 39 de Vitoria-Gasteiz.

### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones la Asociación comprende la CAPV, si bien y debido a que el domicilio social está sito en Bilbao, el ámbito territorial de la misma se desarrolla principalmente en la provincia de Bizkaia.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación ALDARTE CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS se constituye con carácter permanente y tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-


La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- La modificación de estatutos.
- La disolución de la asociación.
- La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

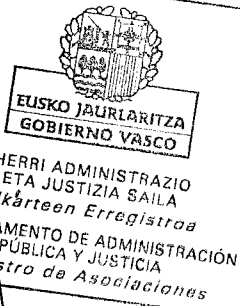
Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente, un/a Vice- Presidente, un/a Tesorera, un/a Secretaria

Deberán reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

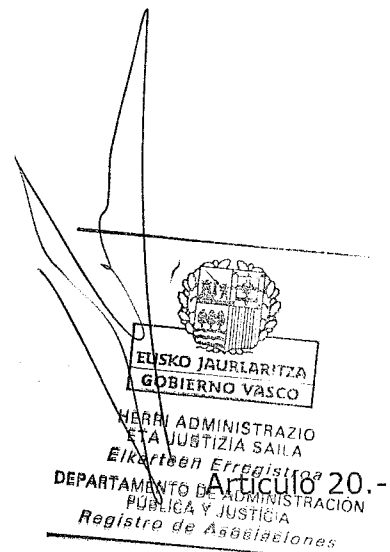
Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



## OTROS ORGANOS COLEGIADOS: AREA DE LA MUJER Y LESBIANISMO

Artículo 21a Mediante Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2.005 se acordó la creación del AREA DE MUJER Y LESBIANISMO, que se configura como un órgano colegiado de gobierno y administración de la asociación para el cumplimiento de las funciones que a continuación se señalan:

- a) Adoptar un enfoque de género en el trabajo interno y externo en todas las actividades que desarrolle la Asociación Aldarte.
- b) Garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Promover actividades en pro de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 21b El área de Mujer y Lesbianismo estará integrada como mínimo por una Presidenta y dos vocales, una de las cuales realizará funciones de sustitución de la Presidenta en caso de ausencia.

El cargo como Presidenta del área de Mujer y Lesbianismo y Presidenta de la Asociación Aldarte no serán incompatibles. Las normas de funcionamiento, nombramiento y revocación de sus cargos serán las establecidas para la Junta Directiva.

La Presidenta ejecutará los acuerdos adoptados por el área de Mujer y Lesbianismo y asume, por delegación de la Presidenta de la Asociación, la representación de ésta ante terceros en los temas que se consideren de su específica competencia.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.



- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-  
Eusko Legebiltzarra  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo o dimisión. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### SECRETARIO/A

- Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO/A

- Artículo 26.- El/La Tesorero/a custodiará los fondos de la Asociación, efectuar los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

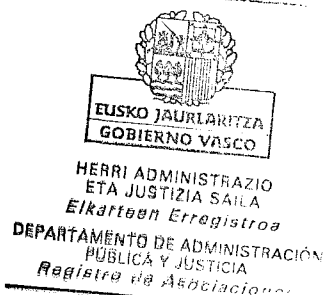
### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- a) Formalizar la solicitud de ingreso, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, que deberá resolver sobre la admisión o no del solicitante. Caso de que el acuerdo fuera contrario a la admisión podrá el solicitante impugnar dicho acuerdo en el plazo de quince días siguientes a su comunicación, mediante escrito que será sometido a la decisión de la Asamblea General, en su inmediata sesión, que resolverá definitivamente por mayoría de asistentes.
- b) Satisfacer la cantidad que en concepto de cuotas o derechos de entrada tenga estipulada la Asociación.



Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

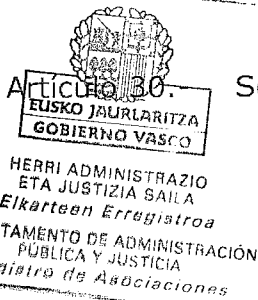
Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado se cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as
- 10) Darse de baja en cualquier momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación



### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria que será comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, así como, entre otros, el impago reiterado de las cuotas, por la realización de actividades o acciones que puedan desprestigiar a la Asociación o por perturbar la buena administración y gobierno de la misma. El acuerdo de expulsión será adoptado, con carácter provisional, por la Junta Directiva, debiendo someterlo de oficio, a la aprobación inmediata de la Asamblea General, que resolverá sobre el caso particular, pudiendo comparecer y ser oído si a tal fin acudiera el interesado.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

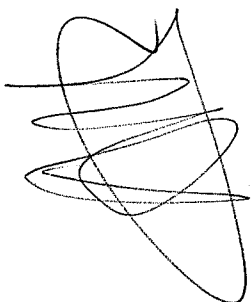
Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkartoen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones



presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

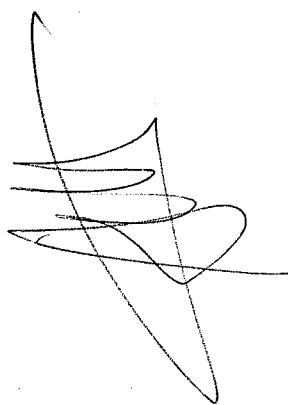
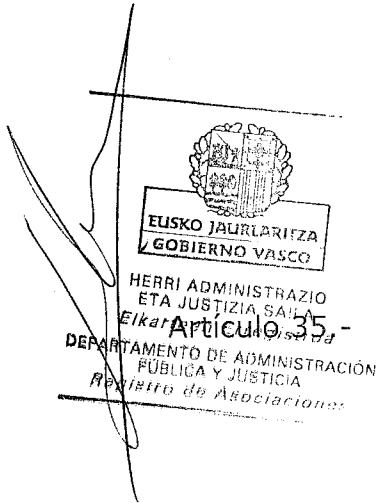
Artículo 37.-El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 5000 euros.

Artículo 38.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse,



exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.-

ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten 2/3 de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO


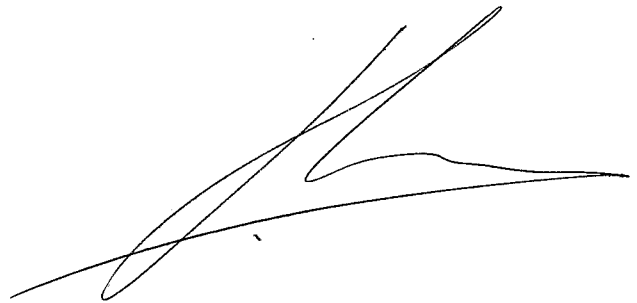
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/4853/94 2b.

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkldegoko Elkarteen Erroldal Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

aldatuak

2016 URT. 13  
ENE.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



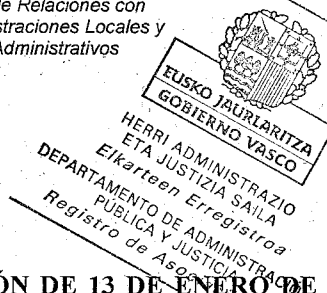


HERRI ADMINISTRAZIOA ETA  
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko  
Harremanetarako eta Administrazio  
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con  
las Administraciones Locales y  
Registros Administrativos



**EBAZPENA, 2016KO URTARRILAREN 13KOA, TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO ZUZENDARIARENA, BILBOKO (BIZKAIA) "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

**RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2016 DE LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD DENOMINADA "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS DE BILBAO (BIZKAIA)**

Bilboko (Bizkaia) "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkarteen Erregistro inskribatzeko hasitako espedientea dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS de Bilbao (Bizkaia), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma , y en base a los siguientes:

#### AURREKARIAK

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Bilboko (Bizkaia), "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS izeneko erakundeak, 1994ko Ekainaren 02an eratutakoak eta, 1994ko Irailaren 13an Elkarteen Erregistroan AS/B/04853/1994 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2015eko Azaroaren 18an izandako Batzar Orokorraren ezohiko bileran, beharrezko bozketa-quorumarekin eta legezko moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

I.- La entidad denominada "ALDARTE" CENTRO DE ATENCION A GAYS Y LESBIANAS de Bilbao (Bizkaia),, constituida el 02 de Junio de 1994 e inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 13 de Septiembre de 1994 y número AS/B/04853/1994 en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 18 de Noviembre de 2015 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

Helburuei dagokien 2. artikulua berridazketa .

Una nueva redacción del artículo 2 relativo a los fines.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituen.

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.





EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### ZUZENBIDEKO OINARRIAK

**LEHENENGOA.-** Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeke funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

**BIGARRENA.-** Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkartearen izaera juridikoa aldatu.

**HIRUGARRENA.-** Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Herri Administrazioa eta Justizia Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 9ko, 188/2013 Dekretuaren 10-1-j) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplikatu daitekeen gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau:

#### EBATZI DUT:

Bilboko (Bizkaia) ASOCIACIÓN "ALDARTE" CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANASizeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrian inskribatzea, publizitate ondorioetarako soilik.

Elkarteen Erregistroan inskribatzen denetik aurrera izango ditu soilik eraginak, fede oneko hirugarrenen aurrean, aldaketa horrek.

**PRIMERO.-** El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

**TERCERO.-** El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-j) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

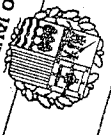
**VISTA** la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

#### RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada ASOCIACIÓN "ALDARTE" CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS Y LESBIANAS de Bilbao (Bizkaia) a los solos efectos de su publicidad.

Dicha modificación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| N. INSCRIPCIÓN<br>ERROLDATZE ZENBAKIA | Nº HOJA<br>ORRIALDEA |
| AS/B/04853/1994                       |                      |

| NOTAS MARGINALES<br>ERTZEKO OHARRAK | FECHA<br>DATA | NÚMERO<br>ZK.   |
|-------------------------------------|---------------|---|
|                                     |               | <p style="text-align: center;"><b>ASIENTO DE INSCRIPCIÓN<br/>ERROLDATZE-CHARPENA</b></p> <p>IDAZKARIA : Elena Olaortua Gonzalez<br/>DIRUZAINA : Marta García Rodrigo</p> <p>IDAZKARIA: Gotzon Mujika Flores</p> <p><b>KARGUA UTZITAKOAK</b></p> <p><b>MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA.</b> - Se realiza el presente asiento con carácter informativo y a los efectos de mera publicidad, sin que su práctica suponga en ningún caso conformidad o pronunciamiento alguno por parte del Registro sobre la validez o veracidad de su contenido.</p> <p>Según comunicación de fecha 24 de Noviembre de 2015, la Asociación a que se refiere esta Hoja Registral, ha procedido, en Asamblea General reunida el día 18 de Noviembre de 2015 a la modificación de su Junta Directiva quedando como a continuación se detalla:</p> <p><b>PERSONAS NOMBRADAS</b></p> <p>PRESIDENTE/A : Ana Isabel Ureta Basañez<br/>VICEPRESIDENTE/A : Nekane Zabaleta Ibáñez<br/>SECRETARIO/A : Elena Olaortua Gonzalez<br/>TESORERO/A : Marta García Rodrigo</p> <p><b>PERSONAS CESADAS</b></p> <p>SECRETARIO/A: Gotzon Mujika Flores-----</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p><b>EUSKO JAURLARITZA</b><br/><b>GOBIERNO VASCO</b></p> <p>HERRI ADMINISTRAZIOA<br/>EUSKO JUSTIZIA SAHIA<br/>DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN<br/>PÚBLICA Y JUSTICIA<br/>Registro de Asociaciones</p> <p>Itziar Orzaaga Romero<br/>Responsable Registro</p> </div> |

25/01/2016 11

**ZUZENDARITZA BATZORDEA ALDATZEA.** - Idazpen hau argibide eta publikizitate-ondorioetarako soilik egin da; hortaz, horrek ez du inola ere esan nahi Erregistro hau idazpenaren edukiarekin ados dagoenik, ezta baliozkoa edo egiazkoa dela adierazi duenik ere.

2015eko Azaroaren 24ko jakinarazpenaren arabera, erregistro-orri honetan aipatzen den Elkarteak erakundeak Zuzendaritza Batzordea aldatu du , 2015eko Azaroaren 18an, bildutako Batzar Nagusian, eta batzorde hori honela gertatu da osatuta:

**IZENDATUAK**

LEHENDAKARIA : Ana Isabel Ureta Basañez  
LEHENDAKARIORDEA : Nekane Zabaleta Ibáñez



ERISTO JURURITZA  
GOBIERNO VASCO

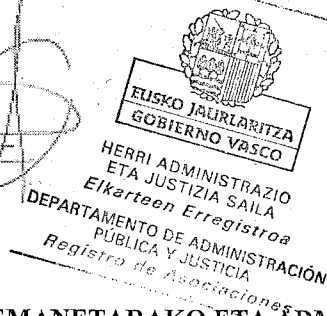
HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Elkarteen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones



Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtoa aurkez diezaizokete Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontaktzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko Urtarrilaren 13an.  
En Vitoria-Gasteiz, a 13 de Enero de 2016.



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO  
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA  
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y  
REGISTROS ADMINISTRATIVOS  
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajueta**